

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 21 de octubre de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual se observa que la parte ejecutante no ha impulsado el proceso desde hace más de dos años, sin que se halle pendiente actuación alguna por parte de este Juzgado. Sírvese proveer lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-201300051-00
Demandante:	FRANCISCO JAIME PETRO OLIVERA
Demandado:	JOSE JOAQUIN VARGAS COGOLLO y MANUEL ANTONIO ARRIETA ARRIETA
Asunto	CONTUMACIA
Providencia	INTERLOCUTORIA

De conformidad a la nota secretarial y al estado procesal de este asunto, procede el Despacho a pronunciarse en torno a la inactividad que cobija este proceso por más de dos (02) años, sin que se hubiere realizado gestión alguna para su impulso, más aún cuando la última actuación de la parte ejecutante data del día 13 de noviembre de 2019, mediante el cual solicitó el traslado de dictamen pericial rendido en este asunto con destino a otro proceso radicado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete.

Señor
Juez Segundo Civil del Circuito
Ciudad

RADICACION: 2013/00051

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE FRANCISCO JAIME OLIVERA PETRO (sucesor procesal Jaime Luis Olivera Dueñas) CONTRA JOSE JOAQUIN VARGAS COGOLLO Y MANUEL ANTONIO ARRIETA.

ALEXIS L THEVENING QUINTERO, abogado portador de la T.P. 14354 del C. S. de la J., y de su cedula 6.860.476, manifestó que el doctor JORGE FRANCISCO PETRO ARGEL, identificado con cedula # 78.029.395, expedida en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 169.595 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito obrar como sustituto en nombre y representación de la parte demandante, en espera de que se me haya reconocido como tal, y solicito igualmente, para efectos de la prelación de embargos conocida en autos por la comunicación que según auto de Junio 4 del presente envió al Juzgado homologo con efectos en el ejecutivo Radicado 2012/2012, solicito que se traslade el dictamen pericial, avalado, efectuado sobre el inmueble objeto de medida cautelar, a dicho Juzgado indicándose el estado del mismo respecto a su contradicción o no, para que se tenga en cuenta en las etapas de rigor previas al remate de a que hay lugar.

Atte. 
ALEXIS L THEVENING QUINTERO14354 del C. S. de la J C.C
6.860.476

El día 13 de enero de 2020, se decidió reconocer personería al nuevo apoderado sustituto del ejecutante y rechazar por improcedente la solicitud de traslado del dictamen pericial efectuada por el mismo.

Como quiera que el proceso lleva más de dos años inactivos, se dará aplicación al artículo 30 del C.P.L., párrafo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso con sentencia de seguir adelante la ejecución con auto de fecha 21 de octubre de 2016; con liquidación de crédito aprobada por auto fechado 15 de enero de 2019. Dicha norma señala:

Procedimiento en caso de contumacia PARÁGRAFO establece:
Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso por contumacia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA